



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00216-00

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **GRIMALDO DE JESÚS DAZA ORCASITA, SANDRA PATRICIA DAZA GONZÁLEZ, LILIANA EULALIA DAZA GONZÁLEZ, DIANA LUCIA DAZA SALCEDO, CARLOS GUILLERMO DAZA MOSCOTE Y JUDITH MARGOT DAZA MOSCOTE** presentan contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a César Augusto Daza Camelo, portador de la tarjeta profesional n.º 184.140, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los accionantes, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición

de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena y a las demás partes e intervenientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 13001310500620220013500 (01), para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

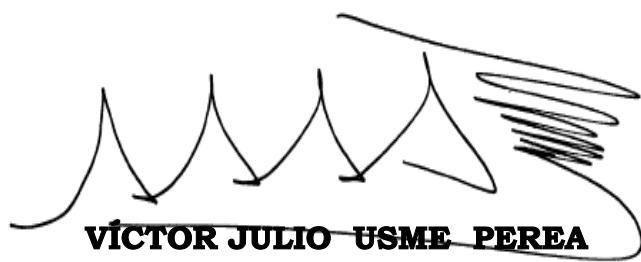
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREIRA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2BB7BAAC872DB3E95134C1513DDBDED2068577113E5E1CC4B3ACA1EC02420FDA
Documento generado en 2026-02-03